



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

7 DE DICIEMBRE DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 428

**ACUERDO**

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



JEE/2024/027

**ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, EMITE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DEL AÑO 2024 PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Junta Ejecutiva:</b>	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



**JEE/2024/027**

## **1 Antecedentes**

### **1.1 Inicio del Proceso Electoral**

El 6 de octubre de la presente anualidad, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales, Presidencias Municipales y Regidurías.

### **1.2 Jornada electoral**

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizó el 2 de junio de 2024.

### **1.3 Sesiones de cómputo**

A partir del 5 de junio de 2024, los Consejos Distritales de conformidad con el artículo 258 numeral 1 de la Ley Electoral sesionaron de manera ininterrumpida con el propósito de hacer el cómputo de cada una de las elecciones de la Gubernatura del Estado, Diputaciones locales y Presidencias Municipales y Regidurías.

### **1.4 Primer período vacacional**

El 15 de agosto de 2024, mediante acuerdo JEE/2024/020, la Junta Ejecutiva determinó el primer periodo vacacional del año 2024 para el personal del Instituto.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



**JEE/2024/027**

## **2 Considerando**

### **2.1 Fines del Instituto**

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

### **2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto**

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



**JEE/2024/027**

### **2.3 Integración de la Junta Ejecutiva**

Que, el artículo 118 de la Ley Electoral establece que la Junta, será presidida por la Consejera o el Consejero Presidente y se integrará con la Secretaría Ejecutiva y con las personas titulares de las Direcciones de Organización Electoral y Educación Cívica; y de Administración.

### **2.4 Atribuciones de la Junta Ejecutiva**

Que, en términos del artículo 119 de la Ley Electoral, la Junta Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:

- I. Proponer al Consejo Estatal las políticas generales y los programas del Instituto Estatal;
- II. Fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto Estatal;
- III. Revisar el cumplimiento de los trabajos relativos a los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores para el Proceso Local, conforme al convenio y documentos técnicos celebrados con el Instituto Nacional Electoral;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las normas aplicables a los Partidos Políticos, las agrupaciones políticas y candidatos;
- V. Supervisar el cumplimiento de los programas y actividades de las Direcciones del Instituto Estatal;
- VI. Nombrar a los miembros de las Juntas Electorales Distritales, a propuesta de su Presidenta o Presidente, y supervisar el cumplimiento de sus actividades; así como aprobar, conforme al presupuesto autorizado, la estructura de las vocalías de acuerdo con las necesidades del proceso electoral;
- VII. Nombrar, en su caso, a la o el funcionario que acudirá a las sesiones de la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores, con facultades de enlace con el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el convenio respectivo que se suscriba;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



**JEE/2024/027**

- VIII. Conocer de los informes de la Contraloría General respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre imposición de sanciones a las personas servidoras públicas del Instituto Estatal;
- IX. Formular los estudios y, en su caso, los proyectos de convenio que deban suscribirse entre el Instituto Estatal con el Instituto Nacional Electoral;
- X. Presentar a consideración del Consejo Estatal el proyecto de dictamen de pérdida de registro de algún Partido Político Local o agrupación política local, que se encuentren en cualquiera de los supuestos establecidos en esta Ley
- XI. Resolver, en el ámbito de su competencia, los medios de impugnación en contra de los actos o resoluciones de la Secretaría Ejecutiva y de las Juntas Distritales del Instituto Estatal, en los términos establecidos en la ley de la materia;
- XII. Integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, proponer las sanciones, en los términos que establece esta Ley, y
- XIII. Las demás que le encomiende la Ley, el Consejo Estatal y la o el Consejero Presidente.

**Etapas del proceso electoral**

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

La etapa de preparación de la elección, se inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal, celebre para el proceso electoral respectivo y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Por su parte, la etapa de la jornada electoral de las elecciones, se inicia a las 8:00 horas del primer domingo del mes de junio y concluye con la clausura de casillas.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



**JEE/2024/027**

Finalmente, la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales, concluyendo con los cómputos y las declaraciones que realicen los mismos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.

## **2.5 Regulación de las relaciones de trabajo**

Que, de conformidad con los artículos 206 numeral 1 de la Ley General y 163 de la Ley Electoral, todo el personal del Instituto será considerado de confianza y quedará sujeto al régimen establecido en la fracción XIV del apartado "B" del artículo 123 de la Constitución.

Asimismo, en términos del numeral 4 del artículo señalado, las relaciones de trabajo entre los órganos públicos locales y sus trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución.

## **2.6 Derecho a vacaciones**

Que, el artículo 34 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado dispone que, la o el trabajador con más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutará de dos periodos anuales de vacaciones de 10 días hábiles cada uno, en las fechas que fijen las entidades públicas. Se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, utilizando de preferencia los servicios de quienes no tuvieran derecho a vacaciones. La o el trabajador que, por razones de servicio, no goce de vacaciones en las fechas señaladas, las tomará en los 10 días siguientes del período normal. El trabajador que labore en período de vacaciones no tendrá derecho a doble paga de sueldo, ni las vacaciones podrán compensarse con remuneración. Si la duración del trabajo termina antes de que se cumpla un año de servicio, el trabajador tendrá derecho a una remuneración proporcional por los servicios prestados.

Acorde a lo anterior, el artículo 190 del Estatuto establece que, por cada seis meses de servicio consecutivo el personal administrativo gozará de diez días hábiles de vacaciones, y durante los Procesos Electorales se pospondrá el disfrute de vacaciones, descansos y permisos, restaurándose el goce de esos derechos una vez concluido el Proceso Electoral respectivo.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA



JEE/2024/027

## 2.7 Determinación de los períodos vacacionales

Que, considerando que el Instituto se encuentra en período ordinario de actividades, es decir, no existe proceso electoral en curso, esta Junta Ejecutiva considera viable determinar el segundo período vacacional que corresponde al personal del Instituto.

En ese sentido, para la determinación del período se consideran las actividades sustanciales que corresponden a este órgano electoral, particularmente la obligación contenida en el artículo 43 de la Ley Electoral que dispone que, aquellas organizaciones interesadas en constituir un partido político local, deberán notificar a este Instituto dicho propósito, en el mes de enero del año siguiente al de la elección a la Gubernatura.

Lo anterior implica que, el Instituto prevea las medidas necesarias para materializar el derecho de asociación de las y los ciudadanos con el propósito de constituir un partido político local, conforme a las fechas establecidas en la legislación electoral.

Para tal efecto, se considera oportuno

En tales consideraciones, lo conducente es otorgar al personal con derecho a ello, el período vacacional en términos de las disposiciones legales. A partir de lo anterior, el segundo período vacacional será a partir del **17 de diciembre al 31 de diciembre de 2024 debiendo reanudarse las labores el 2 de enero de 2025**, atendiendo a que los días 25 de diciembre y 1 de enero se consideran inhábiles, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.

El personal que no tenga derecho a vacaciones deberá asistir de forma ordinario y dentro del horario habitual de labores del Instituto, con excepción de los días feriados o inhábiles. Asimismo, para el caso de que se requiera de forma urgente el servicio de trabajadoras o trabajadores que tengan derecho a vacaciones durante el periodo señalado, le serán proporcionadas dentro de los 10 días siguientes a la conclusión de las actividades encomendadas. \*

Sobre la base de las consideraciones señaladas, esta Junta Ejecutiva emite el siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



**JEE/2024/027**

**3 Acuerdo**

**Primero.** Se determina el segundo periodo vacacional del año 2024 para el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco con derecho a ello, a partir del 17 de diciembre al 31 de diciembre de 2024 debiendo reanudarse las labores el 2 de enero de 2025.

**Segundo.** Hágase del conocimiento de los órganos centrales y direcciones del Instituto el contenido del presente acuerdo, para los efectos conducentes.

**Tercero.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**Cuarto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo se aprobó en sesión ordinaria efectuada el veinticinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de la y los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Lic. Javier García Rodríguez, Director de Administración; Lic. Rigoberto de la O Gallegos, Director de Organización Electoral y Educación Cívica, Lic. Jorge Alberto Zavala Frías, Secretario Ejecutivo y Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez, Presidenta de la Junta Estatal Ejecutiva.

  
**MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIERREZ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

  
**LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

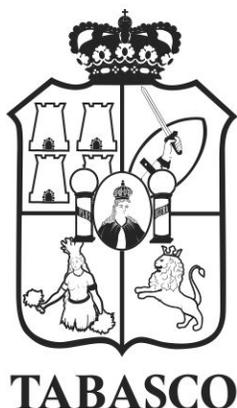
----- CERTIFICA -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE (08) OCHO FOJAS ÚTILES CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO JEE/2024/027 QUE, A PROPUESTA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, EMITE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DEL AÑO 2024 PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO; MISMOS QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

-----DOY FE -----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS  
SECRETARIO EJECUTIVO



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000710402709|

Firma Electrónica: mZ1sV93eg5vu8km/S8DGH/D8X3x7PO3nfaMNALq6MR/vCr2bR97HZRceXOD92XwjKWpASiL  
SlczexMv6EmiWMs7kIShLA9Gc+IQ7UQfdfP8tcOpHVq6FcmEM8DyODTfbc5lbfElh596cQJHHmfqYq/mvYLrAIB3Mf  
Fi+GvfENI+1h+EPxoEPCD5lzc1y4oRrJLiKrV+idRzhh513b4l3neycjbSOpUa9wxeNpEZ+Tra4vinLAtEFg3cYME6PC  
QkWernHkl6BL2Ex00VZb5TzodEYRclE8hdL4buQdtw21gpRly/IW0NYjmBMY9hv2wpuJiranMiek69i/PZ3edbcTQ==